



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta sobre Procedimientos para el Registro y Administración de Medidas de Afectación Patrimonial

VISTO la ley 24.156, su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007, las disposiciones conjuntas 24 y 26 del 6 de mayo de 2009, 20 y 10 del 13 de mayo de 2011 y 38 y 22 del 16 de septiembre de 2011, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las circulares 5 del 9 de febrero de 1996, 3 del 14 de junio de 2011, 9 del 31 de octubre de 2012, 1 del 6 de enero de 2014 y 8 del 30 de noviembre de 2016, todas ellas de la Tesorería General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de agilizar la gestión de pagos que involucren medidas de afectación patrimonial, se torna necesario actualizar los procedimientos para su registro y cumplimiento.

Que resulta conveniente incorporar en una única norma las innovaciones vinculadas a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial y la documentación respaldatoria al registro de Medidas de Afectación Patrimonial (MAP) Judiciales; los cambios metodológicos surgidos de la implementación de los diferentes despliegues en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y en la modalidad de comunicación del cumplimiento de las MAP Judiciales a los juzgados oficiantes; como así también, el tratamiento operativo de MAP Judiciales dispuestas en moneda extranjera y las generadas por los Servicios Administrativo Financieros no adheridos al Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que las disposiciones conjuntas 24 y 26 del 6 de mayo de 2009, 20 y 10 del 13 de mayo de 2011 y 38 y 22 del 16 de septiembre de 2011, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecieron mecanismos de registración y aplicación de MAP Contractuales y Judiciales.

Que la circular 5 del 9 de febrero de 1996 de la Tesorería General de la Nación comunica el procedimiento para el

tratamiento de los embargos judiciales que condenen al Estado Nacional o a alguno de los entes y organismos afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, contemplándose en la presente disposición conjunta.

Que la circular 3 del 14 de junio de 2011 de la Tesorería General de la Nación habilitó canales de comunicación institucionales en la Dirección de Movimientos de Fondos de la Tesorería General de la Nación, para que los Servicios Administrativo Financieros puedan remitir, recibir, solicitar documentación y formular consultas.

Que la circular 9 del 31 de octubre de 2012 de la Tesorería General de la Nación estableció que los organismos con acceso a modo gestión en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF, deberán consignar en el campo respectivo de los registros que autoricen MAP Judiciales, la CBU judicial a fin de posibilitar el cumplimiento de medidas por acreditación en cuenta bancaria.

Que resulta conveniente receptor los términos de la circular 1 del 6 de enero de 2014 de la Tesorería General de la Nación relacionada con la priorización de pagos en la presente disposición conjunta.

Que resulta necesario propender a una mayor descentralización operativa en las etapas de registro y ejecución de las medidas por parte de los organismos, a fin de evitar eventuales perjuicios por la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la manda que las ordene.

Que la circular 8 del 30 de noviembre de 2016 de la Tesorería General de la Nación, comunicó la incorporación del saldo potencial y la posibilidad de adjuntar archivos en los registros de MAP Judiciales del e-SIDIF.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía son, en virtud de las disposiciones de la ley 24.156 y su reglamentación, responsables en el ámbito de su competencia de dictar las normas necesarias para el funcionamiento de los sistemas de contabilidad y de tesorería, respectivamente, de los organismos alcanzados por la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CESIONES DE CRÉDITOS Y FIDEICOMISOS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e- SIDIF)” que como anexo I (DI-2020-

46941739-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF)” que como anexo II (DI-2020-46941561-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE NO OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (NO CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF)” que como anexo III (DI-2020-46941391-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el “GLOSARIO” que como anexo IV (DI-2020-46941138-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar las “REGLAS DE APLICACIÓN Y CONSULTA” que como anexo V (DI-2020-46941006-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar las “REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA GESTIÓN DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (e-SIDIF)” que como anexo VI (DI-2020-46940845-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Las Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales y Judiciales se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fuera notificado el contrato pertinente o la decisión judicial, en la mesa de entradas o despacho que cumpla esa función en el organismo notificado, o la fecha de publicación de edictos en los casos de concursos o quiebras, observándose en cuanto resulte pertinente lo dispuesto en el anexo V (DI-2020-46941006-APN-TGN#MHA) de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 8°.- La notificación, registro y cumplimiento de cesiones de créditos y fideicomisos estará exclusivamente a cargo de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de la Administración Nacional. Los documentos por los cuales se instrumentarán las cesiones de créditos y/o fideicomisos deberán ser presentados por los interesados, únicamente ante los mencionados Servicios Administrativos, mediante escritura pública original.

ARTÍCULO 9°.- Los SAF sólo podrán aplicar cesiones de créditos y/o fideicomisos sobre órdenes de pago que se encuentren impagas total o parcialmente hasta el monto de saldo impago; caso contrario, la aplicación será rechazada.

ARTÍCULO 10.- El SAF no deberá realizar desafectaciones de devengado sobre órdenes de pago afectadas por cesiones de créditos y/o fideicomisos pendientes de cancelación. La limitación operará hasta el importe de la

cesión de crédito y/o fideicomiso. Para el caso en que un SAF tenga la necesidad de desafectar una orden de pago de las características mencionadas en el párrafo anterior, deberá previamente dejar sin efecto la aplicación de la cesión de crédito y/o fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- En los casos de notificación de fideicomisos, su registro y cumplimiento se asimilará al establecido para la notificación, registro y cumplimiento de cesiones de créditos. A tales efectos, los datos del fiduciante se incorporarán como datos del cedente y los del administrador fiduciario, como datos del cesionario.

ARTÍCULO 12.- Sólo podrán aplicarse cesiones de créditos o fideicomisos a favor de cesionarios, administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso, cuando los mismos se encuentren dados de alta y habilitados en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF como beneficiarios de pago de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 13.- El Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial (MAP) Judiciales del e-SIDIF será de gestión compartida para todos los SAF y para la Tesorería General de la Nación, en el ámbito de sus competencias, cuando resulten notificados de una medida, y de consulta irrestricta para todos los organismos de la Administración Nacional, hayan o no sido notificados.

ARTÍCULO 14.- La Tesorería General de la Nación se encontrará a cargo de la gestión de verificación de los registros de las MAP Judiciales que autoricen los SAF en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF. En caso de resultar la Tesorería General de la Nación notificada directamente de un embargo, concurso o quiebra por el Poder Judicial de la Nación o por los Poderes Judiciales de otras jurisdicciones, ésta procederá como un SAF.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso los embargos sobre haberes deberán ser registrados en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF. El registro de dichas medidas se encontrará a cargo de los entes donde reviste el personal embargado.

ARTÍCULO 16.- Los documentos inherentes al registro de las MAP Judiciales deben ser incorporados al comprobante del registro de la medida en el e-SIDIF como archivos adjuntos por parte del organismo que resulte notificado; encontrándose a su cargo el resguardo de los mismos en todos los casos.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería General de la Nación no verificará aquellas MAP Judiciales en cuyos comprobantes de registro no obren adjuntos el documento de notificación judicial y la carátula del expediente administrativo que contenga fecha completa de notificación o en su defecto datos concretos que permitan la identificación de la actuación administrativa, bajo exclusiva responsabilidad del organismo que haya intervenido como Entidad de Proceso o como SAF notificado.

ARTÍCULO 18.- Los SAF no darán curso a través de sus Fondos Rotatorios a pagos que correspondan a beneficiarios sobre los cuales se hayan notificado MAP Contractuales o Judiciales que se encuentren incumplidas.

ARTÍCULO 19.- Los SAF no darán curso, a través de Transferencias al Exterior o Aperturas de Carta de Crédito al Exterior, a pagos que correspondan a beneficiarios sobre los cuales se hayan notificado MAP Contractuales o Judiciales que se encuentren incumplidas.

ARTÍCULO 20.- Las consultas deberán ser remitidas a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- o a los teléfonos 4349-6318/6866/6815/6816/6821, o por correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar, o personalmente en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 21.- Derogar las disposiciones conjuntas 24 y 26 del 6 de mayo de 2009, 20 y 10 del 13 de mayo de 2011 y 38 y 22 del 16 de septiembre de 2011, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y las circulares 3 del 14 de junio de 2011, 9 del 31 de octubre de 2012, 1 del 6 de enero de 2014 y 8 del 30 de noviembre de 2016, todas de la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese y archívese.